

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RICARDO AMAYA LIEVANO
DEMANDADO: MARIA ANTONIETA CORREA OTERO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00389-00

CONSTANCIA. Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 8 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2023-00389-00

Mediante auto del 30 de enero de 2024, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas; ahora bien, en el término concedido el demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las razones de inadmisión.

Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P. y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, dentro del asunto litigioso que se plantea, éste despacho concluye que su admisión es viable.

De otra parte, como se solicita el emplazamiento de la demandada MARIA ANTONIETA CORREA OTERO, previo a ello se ordenará el recaudo de la información correspondiente, para en caso de no ser posible su notificación personal y directa, se proceda como lo requiere el demandante.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL (RECISIÓN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA)** promovida por RICARDO AMAYA LIEVANO, contra MARIA ANTONIETA CORREA OTERO. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico (de ser aplicable) el denunciado como tal por el extremo demandante en el libelo introductorio o subsanación, en caso de no ser posible, a través de las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: OFICIAR a las siguientes entidades o dependencias para que remitan con destino al presente proceso toda la información de contacto o notificaciones de que dispongan en sus bases de datos de MARIA ANTONIA CORREA OTERO (C.C. 41.321.379)

- **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**
- **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**
(Rad. 68547-4003-001-2021-01176-00 [Rad. 2019-278])
(Rad. 68547-4003-001-2021-00157-00 [(Rad. 2013-379)])

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RICARDO AMAYA LIEVANO
DEMANDADO: MARIA ANTONIETA CORREA OTERO
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00389-00

La información habrá de enviarse únicamente a través del canal institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de diez (10) días, una vez les sea notificada la providencia.

QUINTO: DECRETESE la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **314-29911** de la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta, bien denunciado como de propiedad de la demandada MARIA ANTONIA CORREA OTERO (C.C. 41.321.379). Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. ZARAY REYES ROSILLO, portadora de la Tarjeta Profesional número 200.405 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 015 del 14 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8108a0943d3880753b0164c9cf0a1ffc1da9633d878febfe384ee9260ea7696**

Documento generado en 13/02/2024 08:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>